

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215000010045



Fecha: 24-06-2021

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga - ZMB”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 29 de diciembre de 2006, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y el Concesionario Autopistas de Santander S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, cuyo objeto consistía en: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB””*.
2. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015.
4. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.
5. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).

6. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).
7. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de aportes prediales al Fondo de Contingencias para el Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el Oficio No. 2-2013-050844, radicado ante la ANI bajo el No. 2013-409-053605-2 del 30 de diciembre de 2013.
8. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).
9. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
10. Que mediante Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A., el 17 de noviembre de 2015, las partes dieron por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 29 de diciembre de 2006, a partir de la aprobación de dicho acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.
11. Que el 18 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral celebró audiencia y profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
12. Que el 19 de abril de 2016, en atención a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, se firmó entre el Concesionario Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, las Actas de Recibo y Entrega de la Infraestructura Vial y de las Estaciones de Peaje y Pesaje del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, así mismo, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, del Proyecto de Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga.
13. Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, establece que: *“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”*.
14. Que el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”*.
15. Que el numeral 2.4 del Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) estableció dentro de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente: *“1. Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato (...)”* (Subrayado fuera de texto)
16. Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando ANI No. 20216060065143 del 23 abril de 2021, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en los siguientes términos:

“(…) De manera atenta se remite a su dependencia la indicación y soportes de la generación y exigibilidad de obligaciones generadas por motivo del adelantamiento de la gestión predial del proyecto carretero “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB” objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare la contingencia predial del proyecto y se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la referidas obligaciones.

Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto “Zona Metropolitana de Bucaramanga” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de la terminación del referido contrato concretada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 17 de noviembre de 2015 aprobado a través del auto No. 77 del 18 de febrero de 2016 por el Tribunal Arbitral convocado como mecanismo de solución de controversias del contrato de concesión.

En tal sentido, se indica que la gestión predial del proyecto vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga” quedó radicada en cabeza de la Agencia por virtud de lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, en cuyo tenor se dispuso:

“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”.

Igualmente, se manifiesta que Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”.

Dentro del clausulado del referido Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) el cual estableció en su Cláusula Segunda lo siguiente:

“OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(…)

“ 2.4. OBLIGACIONES DE LA ANI:

***Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (…)** (subraya y negrilla fuera de texto original)*

Por otra parte, se indica que en cumplimiento con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto Nacional 423 de 2001 (compilado en el Decreto Nacional 1068 de 2015) por medio del cual se previó el régimen obligatorio de las contingencias contractuales del Estado, esta Agencia presentó plan de aportes para el cubrimiento del riesgo predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual fue aprobado por dicha entidad a través del Oficio No. 2-2013-042428 del 7 de noviembre de 2013, modificado parcialmente a través del oficio de radicado 2-2013-046003 del 29 de noviembre de 2013, decisión que determinó los aportes obligatorios de la entidad al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del referido riesgo.

Igualmente, se pone de presente que el dinero actualmente depositado en la Subcuenta Predial del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga estipulada en el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 no cubre las obligaciones actualmente exigibles derivadas de la gestión predial del proyecto.

Bajo este entendido, se considera necesario iniciar el procedimiento tendiente a la expedición el acto administrativo motivado por el cual se decreta la ocurrencia de la contingencia predial con el propósito de ordenar a la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo conformado por los aportes suministrados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el

pago de las obligaciones derivadas de la gestión predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga cuyos sustentos se anexan al presente escrito y que a continuación se relacionan:

1. Obligaciones derivadas de órdenes judiciales proferidas en el marco de procesos de expropiación judicial:

A) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-1R-086B y folio de matrícula inmobiliaria 300-177166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 09 de diciembre de 2020 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral sexto que, “PREVIO a fijar la fecha para llevar a cabo la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, se REQUIERE a la parte actora para que consigne a órdenes del juzgado el valor del avalúo aportado, para lo cual debe allegarse copia del respectivo título judicial o de la consignación bancaria”.

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-1-R-086-B en VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.484.742) MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 68001-31-03-002-2020-000132-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.484.742) MONEDA CORRIENTE por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-1R-086B.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$20.484.742, 00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1R-086B
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103002
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031002
Expediente Número	680013103002202000013200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	800.136.707-5
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA

B) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-1R-086A y folio de matrícula inmobiliaria 300-120962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 01 de octubre de 2020 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral cuarto que, “ORDENA a la demandante, quien requiere la entrega anticipada del terreno objeto en la parcialidad del área solicitada en la expropiación; se sirva CONSIGNAR a título de indemnización, previamente a la entrega y siempre que aquélla consigne a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales número 68001203100320200014000 del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal de esta ciudad; correspondiente al valor establecido en el avalúo comercial practicado para efectos de la enajenación voluntaria a la zona requerida, y, con base en la exigencia establecida por el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso; esto es, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE PESOS M/CTE (\$16.578.760,oo).”

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decreta la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-1R-086A en DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.578.760) MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 68001-31-03-003-2020-0014000 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.578.760) MONEDA CORRIENTE por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-1R-086A.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$16.578.760, 00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1R-086A
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103003
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031003
Expediente Número	68001310300320200014000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	800.136.707-5
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA

C) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-7-R-009 y folio de matrícula inmobiliaria 300-84850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 07 de diciembre de 2020 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral segundo que, “Para efectos de ordenar la entrega anticipada del predio objeto de expropiación, se ordena a la parte actora consignar en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012031007, el valor establecido en el avalúo aportado, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 de la ley 1682 de 2013.”

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-7-R-009 en CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.886.439), MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 68001310300720200022900 que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.886.439) MONEDA CORRIENTE por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-7-R-009.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$199.886.439, 00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-7-R-009
Nombre del Juzgado	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CAS-7-R-009 DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103007
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031007
Expediente Número	68001310300720200022900
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	5.752.469
Razón social / Nombres Demandado	LUIS FRANCISCO
Apellido del Demandado	CÁCERES HERNÁNDEZ

D) Existe la necesidad de atender la obligación declarada y exigible judicialmente por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de expropiación, litigio este que tiene por objeto garantizar la disposición y adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CAS-4-U-002 y folio de matrícula inmobiliaria 300-320255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Así las cosas, producto del normal trámite del proceso expropiatorio, el Despacho Judicial mediante auto del 26 de enero de 2021 admitió la demanda, y seguidamente, dispuso en el numeral sexto que, “Previo a decretarse la entrega anticipada del bien y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 ejusdem, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI» deberá consignar a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012031011 del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.317.801), que corresponde al 20% del valor total del Avalúo Comercial Corporativo efectuado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. para el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-320255.”

Sobre la entrega anticipada de bienes en procesos de expropiación, es del caso precisar que de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 -en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1742 de 2014- es perfectamente admisible que, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decrete la entrega anticipada del bien siempre y cuando previamente se haya consignado a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda. De acuerdo con lo expuesto para el presente asunto el avalúo elaborado y aprobado, y que sirvió de sustento para la formulación de la oferta formal de compra, expedición de la resolución que decretó el inicio de los trámites de expropiación judicial, y la presentación de la demanda de expropiación, fijó el valor total de la franja de terreno descrita en la ficha predial CAS-4-U-002 en SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.317.801), MONEDA CORRIENTE.

En consecuencia, el monto a cubrirse a través del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para el proyecto ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con destino al proceso de expropiación judicial 68001310301120200024200 que se tramita en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.317.801) MONEDA CORRIENTE por concepto de constitución de un depósito judicial equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda para la procedencia de la entrega anticipada del inmueble. Giro que hace parte de las tareas de disposición y adquisición del predio identificado con ficha predial No. CAS-4-U-002.

Explicados los motivos para la procedencia del presente pago, se solicita que el mismo se realice de la siguiente manera:

Valor a pagar	\$64.317.801, 00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-4-U-002
Nombre del Juzgado	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103011
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031011
Expediente Número	68001310301120200024200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	88.138.613
Razón social / Nombres Demandado	JESÚS HEMEL
Apellido del Demandado	ALVAREZ ASCANIO

Así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$301.267.742)** por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de acuerdos directos con los propietarios de los inmuebles y órdenes judiciales proferidas dentro de procesos de expropiación judicial.

Como sustento de la presente solicitud de pagos, para cada caso (predio), se adjuntan por separado y en medio digital, los siguientes soportes:

1. Ficha predial.
2. Folio de Matrícula del inmueble.
3. Avalúo.
4. Providencia judicial dictada por el Despacho mediante la cual se reconoce y hace exigible la obligación al interior del proceso expropiatorio.

Con base en la indicación de las obligaciones exigibles emanadas de la gestión predial del proyecto de la referencia y los soportes anexos al presente escrito, se solicita la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Resolución que declara una contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, quedando atentos a cualquier requerimiento o gestión exigida en los trámites tendientes a los pagos a cargo de la Agencia.

(...)

Así las cosas, se solicita que todos los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, aclarando que no es procedente aplicar las retenciones descritas en los memorandos internos con radicado ANI 2019606013831-3 y 2019606018038-3, comoquiera que los pagos que se realizarán no constituyen indemnizaciones por expropiación judicial.

Finalmente, esta Vicepresidencia mediante el presente documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 (...).

17. Que mediante radicado ANI No. 2019-409-119825-2 del 15 de noviembre de 2019 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se pronunció en relación con la aplicación de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre la renta y complementarios en los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones por expropiación judicial, así:

"(...) se debe informar que este despacho ha explicado en oficios Nos. 018716 y 020275 de 2015; 000278 y 018977 de 2016, entre otros aspectos lo siguiente:

(...) Ahora bien, cuando se ha consolidado la expropiación bien por vía Judicial o administrativa deben tenerse en cuenta los conceptos que integran el “pago indemnizatorio” según se establezca en el acto respectivo, pues el daño emergente constituye un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional (artículo 45 E.T.), mientras que el lucro cesante está sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Tributario.

De otra parte, el pago por motivos de expropiación de utilidad pública o de interés social (respecto al lucro cesante), está sometido al mecanismo de la retención en la fuente, cuyo agente retenedor es quien realiza el pago, el cual deberá practicarla al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero conforme lo previsto de manera general en el artículo 401-2 del Estatuto Tributario para ingresos por concepto de indemnizaciones” (Oficio 018716 de 2015).

(...) en efecto los pagos efectuados por concepto de indemnizaciones judiciales derivadas de los procesos de expropiación, deben ser objeto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, retención que deberá ser efectuada por quien efectúa el respectivo pago.

En razón a ello, y como respuesta a su inquietud se precisa, que el agente retenedor es quien efectúa el pago o abono en cuenta, por lo tanto, **será la entidad pagadora quien debe previamente a poner a disposición del juzgado los dineros correspondientes al pago del proceso de expropiación, efectuar la retención en la fuente a la tarifa que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401-2 del ET (...).** (Negrilla fuera de texto).

18. Que las Gerencias Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno verificaron que: i) los documentos soporte de la generación y exigibilidad de las obligaciones generadas corresponden al adelantamiento de la gestión predial del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB**, y, ii) los pagos relacionados en el memorando No. 20216060065143 del 23 abril de 2021, corresponden a obligaciones contraídas por la ANI durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
19. Que, así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$301.267.742)** por concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad.

20. Que de acuerdo con el comunicado radicado No.20210041158161 de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de saldos del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga con corte al 30 de abril de 2021, en el cual consta un saldo de \$20,488,592,375.05 en la cuenta predial, de los cuales se encuentran disponibles para la presente contingencia un valor de \$9,204,737,946 sin tener en cuenta los rendimientos brutos, ni los pagos por desembolsar de la Resolución No. 2021500007865 del 25 de mayo de 2021.
21. Que, de acuerdo con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la Sociedad Fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias judiciales de los predios que provienen de obligaciones contraídas durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.
22. Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.22).
23. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$301.267.742)** con cargo al Fondo de Contingencias, en los términos que se relacionan a continuación:

Valor a pagar	\$20.484.742,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1R-086B
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103002
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031002
Expediente Número	680013103002202000013200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	800.136.707-5
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA

Valor a pagar	\$16.578.760,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-1R-086A
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103003
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031003
Expediente Número	68001310300320200014000
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	800.136.707-5
Razón social / Nombres Demandado	CONSTRUCTORA SAN FELIPE CAMACHO ESTUPIÑAN LTDA

Valor a pagar	\$199.886.439,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-7-R-009
Nombre del Juzgado	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103007
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031007
Expediente Número	68001310300720200022900
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	5.752.469
Razón social / Nombres Demandado	LUIS FRANCISCO
Apellido del Demandado	CÁCERES HERNÁNDEZ

Valor a pagar	\$64.317.801,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL
Descripción del Concepto	CONSTITUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO
Identificación del Predio – Ficha Predial	CAS-4-U-002
Nombre del Juzgado	JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Código del Juzgado	680013103011
Cuenta de Depósitos Judiciales del B. Agrario	680012031011
Expediente Número	68001310301120200024200
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Tipo Id. Demandado	CC
Identificación Demandado	88.138.613
Razón social / Nombres Demandado	JESÚS HEMEL
Apellido del Demandado	ALVAREZ ASCANIO

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24-06-2021**

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó y revisó: Diana Marcela Bedoya Pineda Jurídico G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial VPRE, Dilsen Paola Martínez Cifuentes. Apoyo Jurídico Contractual GAGC 1 VJ, Monica Viviana Parra. Profesional de Riesgos VPRE.

Revisó: Alfredo Camacho Salas – Líder del equipo de seguimiento al proyecto VEJ
Erwin Jamid Ramírez Ríos – Apoyo Financiero VEJ
Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyecto
José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1
Catalina del Pilar Martínez – Gerente de Riesgos
Rafael Díaz-Granados – Gerente Predial VPRE
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ALFREDO CAMACHO SALAS 1, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA 1, DILSEN PAOLA MARTINEZ CIFUENTES 1, ERWIN JAMID RAMIREZ RIOS 1, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO 1, JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ 2, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)
Anexos: con 3 pdfs